

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0292-TRA-PI

Solicitud de Nombre Comercial “PAGUE MENOS EJE NORTE SUR”

PAGUE MENOS EJE NORTE SUR S.A, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2015-10898)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 0827 -2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Carlos Alberto Ramírez Aguilar**, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-450-628, en su condición de apoderado especial de la empresa **PAGUE MENOS EJE NORTE SUR S.A., cédula jurídica 3-101-262091** existente bajo las leyes de Costa Rica, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, cincuenta minutos con treinta y nueve segundos del cinco de mayo de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante el memorial presentado el 12 noviembre de 2015, ante el Registro de la Propiedad Industrial, por el señor Emilio Baharet Shields, ingeniero con cédula número 8-070-048, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **PAGUE MENOS EJE NORTE SUR S.A**, solicitó la inscripción del nombre comercial **“PAGUE MENOS EJE NORTE SUR”**, para proteger y distinguir; *“un establecimiento comercial dedicado a la venta de prendas de vestir”*

SEGUNDO. El Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución dictada a las diez horas, cincuenta minutos con treinta y nueve segundos del cinco de mayo de dos mil dieciséis, dispuso: “... **POR TANTO** / *Con base en las razones expuestas (...)* **SE RESUELVE:** ***Rechazar la inscripción de la solicitud presentada...***”

TERCERO. Inconforme con lo resuelto, el licenciado **Carlos Alberto Ramírez Aguilar**, , en su condición de apoderado especial de la empresa **PAGUE MENOS EJE NORTE SUR S.A**, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el 12 de mayo de 2016, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio razón por la cual es que entra a conocer este Tribunal de alzada.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución, previas las deliberaciones de ley.

Redacta el Juez Alvarado Valverde y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hechos probados los siguientes: Que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentran inscritos los siguientes signos marcarios:

- 1.- **Nombre Comercial:** “**PAYLESS SHOESOURCE, INC.**”, registro **109480**, inscrito desde el 26 de octubre de 1998, propiedad de **PAYLESS SHOESOURCE**

WORLDWIDE INC. (v.f 108 Legajo de apelación)

2.- **Marca de Servicios: “PAYLESS SHOE SOURCE” (Diseño)**, registro **163550**, inscrita desde el 03 de noviembre de 2006 y vigencia al 03/11/2026, propiedad de **PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE INC.** (v.f 112 legajo de apelación)

3.- **Marca de Servicios: “PAYLESS SHOE SOURCE”, (Diseño)**, registro **163551**, inscrita desde el 03 de noviembre de 2006 y vigencia al 03/11/2026, propiedad de **PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE INC.** (v.f 110 legajo de apelación)

4.- **Marca de Servicios: “PAYLESS SHOESOURCE”**, registro **87270**, inscrita desde el 08 de junio de 1994 y vigencia al 08/06/2024, propiedad de **PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE INC.** (v.f 105 legajo de apelación)

5.- **Nombre Comercial: “PAGUE MENOS S.A”**, registro número **50833**, inscrita desde el 06 de agosto de 1976, propiedad de **PAY LESS S.A.** (v.f 103 legajo de apelación)

6.-**Marca “PAYLESS SHOESOURCE”** registro número 109470 inscrita desde el 26 de octubre de 1998, y vigente hasta el 26 de octubre de 2018, propiedad de **PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE INC.** (v.f 106 legajo de apelación).

7.- **Marca “PAYLESS SHOESOURCE (Diseño)”** registro número 242614 inscrita desde el 6 de abril de 2015, y vigente hasta el 06 de abril de 2025 propiedad de **PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE INC.** (v.f 119 legajo de apelación).

8.- **Marca “PAYLESS SHOESOURCE (Diseño)”** registro número 242618 inscrita desde el 6 de abril de 2015 y vigente hasta el 6 de abril de 2025, propiedad de

PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE INC. (v.f 123 legajo de apelación).

9.- **Marca LOOK SMART. PAYLESS**, registro número 186770 inscrita desde el 16 de febrero de 2009 y vigente hasta el 16 de febrero de 2019, titular **PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE INC.** (v.f 115 legajo de apelación).

10.- **Marca LOOK SMART. PAYLESS**, registro número 180805 inscrita desde el 13 de octubre de 2008 y vigente hasta el 13 de octubre de 2018, titular **PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE INC.** (v.f 117 legajo de apelación).

11.- **Señal de Propaganda EVERYBODY LOVES PAYLESS** registro número 232297 inscrita desde el 17 de diciembre de 2013, titular **PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE INC.** (v.f 125 legajo de apelación).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Se tienen como hechos con tal carácter los siguientes:

Que prevenido que fue el apelante de la certificación de la prueba contenida en folios 82 al 140, no fue cumplida dicha prevención en el plazo otorgado, por lo que tal prueba no se toma en cuenta.

TERCERO. ACERCA DE LA RESOLUCIÓN APELADA Y LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR LA PARTE APELANTE. El Registro de la Propiedad Industrial determinó que al coexistir estos signos en el comercio, se estaría afectando el derecho de elección del consumidor y socavando el esfuerzo de los empresarios por distinguir sus giros comerciales a través de signos marcarios distintivos ya que los signos comparten el termino **PAGUE MENOS** y sus giros comerciales están relacionados. El signo propuesto se encuentra dentro de las prohibiciones del artículo 65 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

Por su parte, el representante de la empresa **PAGUE MENOS EJE DEL NORTE SUR S.A.**, en su escrito de agravios señala en términos generales dentro de sus pretensiones que el Registro se limita a establecer que existe similitud gráfica entre el signo “Pague Menos Eje Norte Sur” y “Pague Menos S.A” ya que no se realiza el más mínimo análisis respecto al principio de especialidad, agrega que los signos protegen solo aquellos productos o servicios comprendidos en la clase para la que son registrados pudiendo existir signos idénticos o similares cuando protegen productos servicios o giros comerciales que no se relacionan a favor de distintos titulares, indica que el fundamento de la resolución para rechazar el signo solicitado se basa en que “payless” se traduce al español como “pague menos” lo cual no es cierto ya que la única forma en que puede realizarse esa traducción es separando las palabras “pay” y “less”, lo cual no es acorde con los signos que tiene inscritos Payless Shoesource Worldwide Inc: Payless Shoe Source, Every Body Loves Payless y Look Smart Payless . Señala que el nombre comercial de su representada se identifica ante el público consumidor como una tienda por departamentos en la cual se vende ropa a un precio bajo o accesible y que Payless Shoe Source INC se identifica como una zapatería. Continúa manifestando el apelante que no existe ningún riesgo de asociación empresarial entre Payless Shoe Source y Pague Menos Eje Norte Sur, ya que una zapatería y una tienda de departamentos en la que se vende ropa no tienen relación entre sí, indica además que la forma en que Payless Shoe Source y Pague Menos identifican sus locales comerciales, distribuyen sus productos y son identificados en la mente del consumidor son completamente distintas y totalmente reconocidas y diferenciadas por el público consumidor por lo que no existe riesgo ni posibilidad de confusión. Solicita se revoque la resolución recurrida y se proceda a dar curso al trámite del nombre comercial **PAGUE MENOS EJE NORTE SUR**.

CUARTO. SOBRE EL FONDO. La finalidad que tiene la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, es la de proteger expresiones o formas que ayuden a distinguir productos, servicios u otros signos dentro de los usos normales del comercio, dentro de los cuales se encuentran los nombres comerciales que conforme al artículo segundo es definido como un “**Signo**

denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.”

La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del *nombre comercial* tiene una función puramente distintiva, reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el *nombre comercial* es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores, a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida sobre sus rivales, es por eso que al aludir al artículo segundo citado a la finalidad diferenciadora o identificadora del nombre comercial, aunque la refiera a la empresa en su relación con las demás empresas, no tiene más remedio que hablar seguidamente de la actividad de la empresa titular del nombre comercial que debe diferenciarse de las actividades idénticas o similares que desarrollen las otras empresas.

BREUER MORENO, citado por BERTONE y CABANELLAS, señala que el nombre comercial es: ***“...aquel bajo el cual un comerciante –empleando la palabra en su sentido más amplio- ejerce los actos de su profesión; es aquél que utiliza para vincularse con su clientela; para distinguirse a sí mismo en sus negocios o para distinguir a su establecimiento comercial...”*** (Véase Mario Efraim LÓPEZ GARCÍA, Nombres comerciales y emblemas; en <http://www.ilustrados.com/publicaciones/EpyAuVFplAWdWfYapo.php>).

El régimen y trámites para la protección del nombre comercial es muy similar al de la marca, tal y como lo establece el artículo 68 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que prevé la aplicación de los procedimientos establecidos para el registro de las marcas, para el caso de

la inscripción de un nombre comercial, su modificación y anulación, al disponer que: ***“Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas”***, puesto que ambos son signos distintivos que un comerciante puede emplear en el ejercicio de una actividad mercantil y, consecuentemente, resulta que pueden utilizarse para el primero, los mismos signos previstos para la segunda, pero ajustándose a lo que dispone el artículo 65 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que establece: ***“Un nombre comercial no podrá consistir, total ni parcialmente, en una designación u otro signo contrario a la moral o el orden público o susceptible de causar confusión, en los medios comerciales o el público, sobre la identidad, la naturaleza, las actividades, el giro comercial o cualquier otro asunto relativo a la empresa o el establecimiento identificado con ese nombre comercial o sobre la procedencia empresarial, el origen u otras características de los productos o servicios producidos o comercializados por la empresa”***. En consecuencia, un nombre comercial, al igual que una marca, es objeto de registración cuando cumple a cabalidad con esos presupuestos.

De igual forma, la misión y obligación del Registro de la Propiedad Industrial, así como la de este Tribunal Registral Administrativo, es garantizar la seguridad jurídica registral tanto para el consumidor como para todos aquellos usuarios de este servicio público. En este sentido los artículos 2 y 65 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el numeral 24 de su Reglamento explican si las coexistencias de los signos enfrentados pueden ser susceptibles de causar confusión en los terceros, y por otro lado, el riesgo que podría presentar, en el sentido de llegar a asociar la empresa titular del signo inscrito con la empresa del solicitado.

Del citado artículo se advierte, que en la protección de los derechos de los titulares de signos marcarios, deben concurrir ciertos requisitos que representan un parámetro eficaz para la valoración de las formalidades extrínsecas e intrínsecas que debe realizar el registrador, cuando enfrenta dos signos en conflicto con los intereses que tutela el ordenamiento jurídico, a saber el artículo primero de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos establece:

“... proteger, efectivamente, los derechos e intereses legítimos de los titulares de marcas y otros signos distintivos, así como los efectos reflejos de los actos de competencia desleal que puedan causarse a los derechos e intereses legítimos de los consumidores...”

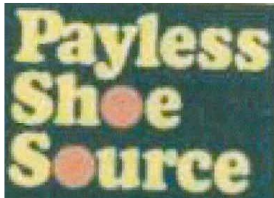
En virtud de lo expuesto, tal y como lo manifestó el Registro de Instancia, los signos bajo examen, en lo que corresponde a este proceso son principalmente los siguientes:

Signo	PAGUE MENOS EJE NORTE SUR	PAGUE MENOS S.A.	PAYLESS SHOESSOURCE
Registro	Solicitado	Inscrito	Inscrito
N°	-----	50833	87270
Marca	Nombre comercial	Marca de Servicios	Marca de Servicios
Protección y Distinción	Establecimiento comercial dedicado a la venta de prendas de vestir.	Actividades, negocios y establecimientos dedicados a la adquisición y disposición de bienes tangibles e intangibles, de consumo humano o no ya sea en forma directa o indirecta por medio de compraventa, arrendamiento, depósito, consignación y fideicomiso	Los servicios de tiendas de venta al por menor de zapatos
Clase	-----	49	42
Titular	PAGUE MENOS EJE NORTE SUR S.A	PAY LESS S.A.	Payless ShoeSource Worldwide, Inc.

Signo	PAYLESS SHOESSOURCE	PAYLESS SHOESSOURCE INC.	
Registro	Inscrito	Inscrito	Inscrito
N°	109470	109480	163551
Marca	De Fábrica	Nombre comercial	Marca de Servicios
			Servicios de tienda al detalle de venta

Protección y Distinción	zapatos y ropa (vestuario)	Un establecimiento dedicado a la venta al por menor de zapatos en tiendas	de zapatos
Clase	25	49	35
Titular	Payless ShoeSource Worldwide, Inc.	Payless ShoeSource Worldwide, Inc	Payless ShoeSource Worldwide, Inc.

Signo	LOOK SMART.PAYLESS	LOOK SMART.PAYLESS	
Registro	Inscrito	Inscrito	Inscrito
N°	186770	180805	242614
Marca	De Fábrica	de servicios	Marca de Fábrica
Protección y Distinción	Calzado	Servicios de venta de calzado al detalle	Calzado y ropa, tales como: sombrerería, prendas para cubrir el cuello tales como bufandas, sombreros, cinturones (vestimenta), medias, calcetería, medias pantis, medias a la altura de la rodilla y leotardos
Clase	25	35	25
Titular	Payless ShoeSource Worldwide, Inc.	Payless ShoeSource Worldwide, Inc	Payless ShoeSource Worldwide, Inc.

Signo		EVERYBODY LOVES PAYLESS	
Registro	Inscrito	Inscrito	Inscrito

N°	242618	232297	163550
Marca	De Fábrica	Señal de Propaganda	Marca de Servicios
Protección y Distinción	Calzado y ropa, tales como: sombrerería, prendas para cubrir el cuello tales como bufandas, sombreros, cinturones (vestimenta), medias, calcetería, medias pantis, medias a la altura de la rodilla y leotardos	Servicios de tiendas al detalle de venta de zapatos, relacionados con la marca PAYLESS SOURCE (diseño) en clase 35, diseño 35, registro 163551	Servicios de tiendas al detalle de venta de zapatos
Clase	25	35	35
Titular	Payless ShoeSource Worldwide, Inc.	Payless ShoeSource Worldwide, Inc	Payless ShoeSource Worldwide, Inc.

Del cotejo correspondiente, entre la solicitada y las inscritas, se determina que gráficamente la parte denominativa del nombre comercial solicitado se encuentra contenido en el registro 50833, coincidiendo en la grafía del término preponderante **PAGUE MENOS** de la marca de servicios PAGUE MENOS, S.A.; por otra parte, los términos **EJE NORTE SUR**, no le da mayor diferenciación a la marca solicitada. Con los demás signos (**PAYLESS SHOESSOURCE, PAYLESS SHOESSOURCE INC.,**

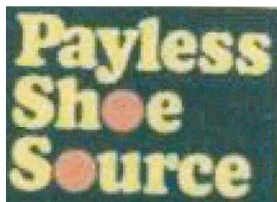
Payless ShoeSource,

LOOK

SMART.PAYLESS,



EVERYBODY LOVES PAYLESS, y



, no existe similitud gráfica, misma suerte corre el cotejo fonético, ya que todos los signos anteriores no poseen similitud auditiva, salvo el registro 50833 “PAGUE MENOS S.A.” que es exactamente igual en su pronunciación.

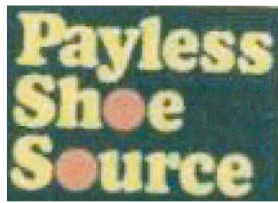
Desde el punto de vista ideológico, el nombre comercial **PAGUE MENOS EJE NORTE SUR** contiene una similitud ideológica con todos los signos cotejados. La traducción al idioma español de PAYLESS específicamente PAY LESS es PAGUE MENOS; lo manifestado por el recurrente, quien indica “...*La única forma en que puede realizarse esa supuesta traducción es separando las palabras “pay” y “less” lo cual no es acorde con los signos que tiene inscritos Payles Shoessource Worldwide Inc....*”(v.f.83 Legajo de apelación); gramáticamente la definición es clara, pero a la luz del derecho marcario y respecto al consumidor medio la idea sería la misma, este no lo diferenciaría de forma visual o al pronunciarlo - PAYLESS/PAY LESS, siendo muy claro la posibilidad de causar **riesgo de confusión** y **riesgo de asociación**, respectivamente al mercado consumidor o a otros comerciantes, ya que éste puede producirse no solo por la similitud o semejanza entre los signos, sino también por la naturaleza de los productos o servicios que identifican y la actividad mercantil que de esta se pretende.

En lo que respecta a los productos ofrecidos y que se pretenden proteger, en los signos inscritos: **PAYLESS SHOESSOURCE, LOOK SMART.PAYLESS, EVERYBODY LOVES**

PAYLESS,

Payless ShoeSource,





de clases 25, 35 y 42 existe una significativa relación en cuanto al nombre comercial solicitado **PAGUE MENOS EJE NORTE SUR**, como establecimiento comercial dedicado a la venta de prendas de vestir, pues todos esos productos ofrecidos se pueden ubicar en un mismo lugar, donde el consumidor podría realizar una asociación empresarial con ellos pues se encuentran totalmente relacionados, incluso en algunos de los signos registrados la coincidencia en cuanto a los productos a comercializar es total (como puede verse en el cotejo supra), razón por la que no es posible aplicar el Principio de Especialidad.

En lo que respecta a la solicitud para el trámite establecido de remisión del edicto, el otorgar el plazo a terceros interesados para que presenten sus oposiciones, debe indicarse que los derechos previos de terceros se revisan de oficio conforme a los artículos 14 y 68, es por ello que si existe enfrentamiento con la norma, no corresponde dar el trámite indicado por el recurrente, sino que se debe dictar de inmediato el rechazo.

“Artículo 14. Examen de fondo. El Registro de la Propiedad Industrial examinará si la marca incurre en alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley.

En caso que la marca esté comprendida en alguna de las prohibiciones referidas, el Registro notificará al solicitante, indicándole, las objeciones que impiden el registro y dándole un plazo de treinta días hábiles, a partir de la notificación correspondiente, para que conteste. Transcurrido el plazo señalado sin que el solicitante haya contestado, o si aún habiendo respondido, el Registro estima que subsisten las objeciones planteadas, se denegará el registro mediante resolución fundamentada.”

“Artículo 68.- Procedimiento de registro del nombre comercial. Un nombre

comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. El Registro de la Propiedad Industrial examinará si el nombre comercial contraviene el artículo 66 de la presente ley.

La clasificación de productos y servicios utilizados para las marcas no será aplicable al registro del nombre comercial.”

Por último, el hecho que las representaciones gráficas de las marcas o logos en cuestión sean específicos y diferentes para distinguir los establecimientos comerciales, no es parte del marco de calificación registral, por cuanto lo que se califica en este punto es lo solicitado, pedido o pretendido, en este caso el elemento denominativo **PAGUE MENOS EJE NORTE SUR.**, y lo que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial, no según se use en el mercado.

Ahora bien, según el ordenamiento marcario debe imperar la irregistrabilidad en aquellos casos en que los signos propuestos no solo sean iguales o similares, sino también pretendan proteger los mismos productos o servicios, o bien se encuentren relacionados o asociados, como lo es este caso en lo que respecta a los listados de productos, mismos que se relacionan entre sí, ya que se trata de establecimientos dedicados a la venta de zapatos y ropa (vestuario); de igual forma están relacionadas con los productos de los signos inscritos, así como su giro comercial, canales de distribución.

Respecto a la solicitud de audiencia oral y privada peticionada por el recurrente se debe señalar que por la forma en que se resuelve este asunto, carece de interés el otorgamiento de la misma.

Conforme a las consideraciones, citas normativas y doctrina expuestas, habiendo realizado el debido análisis y el proceso de confrontación del signo cuyo registro se solicita y efectuado el estudio de los agravios del apelante, este Tribunal concluye, que deben aplicarse los artículos

2, 62 y 65 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, así como el 24 de su Reglamento, que indiscutiblemente lleva a establecer una similitud existente entre los signos enfrentados, desde un punto de vista gráfico, fonético e ideológico, así como que las marcas presentan similitudes y los servicios que protegen están íntimamente relacionados, por lo que el consumidor podrá confundir el origen empresarial de estos signos; situación que no puede ser permitida por este Tribunal y por esa razón debe denegarse el signo solicitado, a fin de evitar el riesgo de confusión y el riesgo de asociación del consumidor al momento de elegir sus productos o servicios, así como hacer prevalecer los derechos fundamentales del titular de cada una de las marcas registradas cotejadas, que consisten en impedir que terceros utilicen su marca o una similar para productos o servicios idénticos, similares o relacionados a los registrados.

Por lo anterior es procedente confirmar la resolución de las diez horas cincuenta minutos treinta y nueve segundos del cinco de mayo de dos mil dieciséis, declarando sin lugar el recurso de apelación presentado por el licenciado Carlos Alberto Ramírez Aguilar, apoderado especial de la sociedad denominada **PAGUE MENOS EJE NORTE SUR S.A.**, sobre la solicitud de inscripción del nombre comercial **PAGUE MENOS EJE NORTE SUR**.

SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Carlos Alberto Ramírez Aguilar**, apoderado especial



de la empresa **PAGUE MENOS EJE NORTE SUR S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, cincuenta minutos con treinta y nueve segundos del cinco de mayo de dos mil dieciséis, la cual en este acto se confirma. Se deniega la solicitud de inscripción del nombre comercial **PAGUE MENOS EJE NORTE SUR**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTOR

- **Oposición a la inscripción de la marca**
- **TG. Inscripción de la marca**
- **TNR. 00.42.38**